

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA VALENCIA BARONA
RADICACION: 2021-00086-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, **18 AGO 2022**

RADICADO: 2021-00086-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA VALENCIA BARONA
ASUNTO: TERMINA PROCESO PAGO TOTAL

AUTO No. 939

ASUNTO A TRATAR.

La apoderada judicial de la entidad demandante, allega escrito en el que manifiesta “... *que las obligaciones a cargo de la demandada y a favor de mi mandante, conferido en el pagare S/N, suscrito el 17 agosto de 2017, que obra a folios de la demanda, ha sido cancelada en su totalidad, por ella misma, a BANCOLOMBIA S.A. En consecuencia, de lo anterior y previas anotaciones del caso, le solicito ordene la terminación del proceso por pago de la obligación citada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. La cancelación de medidas ordenadas por su Despacho y el archivo del proceso, sin que haya a condena en costas de ninguna de las partes*”.

CONSIDERACIONES.

Antes de proceder a lo que en derecho corresponde, el despacho procede al estudio exhaustivo al proceso, no encontrándose solicitudes resueltas o pendientes por resolver encaminadas a embargar remanentes en el presente proceso.

En este orden de ideas, el Juzgado despachará favorablemente dicha petición, teniendo en cuenta que hasta la fecha no hay embargo de remanentes que afecta el proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE.**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA VALENCIA BARONA
RADICACION: 2021-00086-00

PRIMERO. DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada. (Art. 461 del CGP).

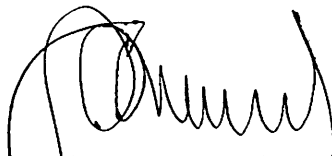
SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en providencia de fecha abril 23 de 2021. **Remitir los oficios con firma electrónica a la parte ejecutada, correo electrónico chava1128@hotmail.com**

TERCERO. No hay lugar a condena en costas, dado que así se ha solicitado.

CUARTO. CUMPLIDO lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

El auto anterior se notifica

Elaboró: CDVH

Hoy 19 AGO 2022 Por estado

No. 053.

El Secretario